



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-60726802-APN-REYS#ENACOM - ACTA 64

VISTO el EX-2020-60726802-APN-REYS#ENACOM, el IF-2020-65275173-APN-ADULYP#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la ASOCIACIÓN CIVIL EL HORMIGUERO POR LA IGUALDAD DIGNIDAD Y LIBERTAD (C.U.I.T. N° 30-71437582-9) solicitó Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la inscripción en el Registro de Servicios TIC del Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet para Redes Comunitarias.

Que el ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dictó la Resolución N° 697, de fecha 28 de diciembre de 2017, que como Anexo I aprobó el Reglamento de Licencias para Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, dictó la Resolución N° 4.958, de fecha 15 de agosto de 2018, que estableció pautas y requisitos especiales para las Redes Comunitarias a través de las cuales se brinde Servicio de Acceso a Internet en zonas rurales, zonas con escasa infraestructura y a sectores socialmente vulnerables.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la ASOCIACIÓN CIVIL EL HORMIGUERO POR LA IGUALDAD DIGNIDAD Y LIBERTAD (C.U.I.T. N° 30-71437582-9), de los requisitos previstos en la Resolución y en el Reglamento de Licencias mencionados, para el otorgamiento de la Licencia de Servicios de Tecnologías de la información y las Comunicaciones y registro a su nombre.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016, del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y lo acordado en su Acta N° 64, de fecha 8 de octubre de 2020.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase a la ASOCIACIÓN CIVIL EL HORMIGUERO POR LA IGUALDAD DIGNIDAD Y LIBERTAD (C.U.I.T. N° 30-71437582-9) una Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION N° 697 del 28 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 2º.- Inscríbase a la ASOCIACIÓN CIVIL EL HORMIGUERO POR LA IGUALDAD DIGNIDAD Y LIBERTAD (C.U.I.T. N° 30-71437582-9) en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, del 28 de diciembre de 2017, y de conformidad con lo establecido en la Resolución ENACOM N° 4.958/2018, el servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet para Redes Comunitarias.

ARTÍCULO 3º.- Prohíbase a la licenciataria la venta, reventa y/o cualquier otro tipo de comercialización del Servicio de Acceso a Internet. En caso de constatarse la prestación del Servicio de Acceso a Internet a terceros, a título oneroso, la licencia otorgada caducará de pleno derecho y deberá pagar la tasa regular correspondiente al Servicio de Valor Agregado de Acceso a Internet.

ARTÍCULO 4º.- Comúnquese a la licenciataria que las “Redes Comunitarias” a implementar deberán desarrollarse de conformidad con lo establecido en el Artículo 2º de la Resolución N° 4.958, de fecha 15 de agosto de 2018, dictada por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, en poblaciones de no más de CINCO MIL (5.000) habitantes.

ARTÍCULO 5º.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 6º.- Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017.

ARTÍCULO 7º.- Comúnquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.